

**PERÚ**Presidencia del
Consejo de MinistrosAutoridad Nacional
del Servicio CivilGerencia de Políticas de Gestión del
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

Fecha

INFORME TÉCNICO N° -2020-SERVIR-GPGSC

De : **CYNTHIA CHEENYI SÚ LAY**
Gerenta de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Asunto : Bonificación diferencial en el régimen del Decreto Legislativo N° 728 a favor de servidores bajo licencia con goce de haber por salud

Referencia : Oficio N° 000293-2020-GR.LAMB/PEOT-33 [3618517-5]

I. Objeto de la consulta

Mediante el documento de la referencia el Especialista en Personal del Proyecto Especial Olmos Tinajones nos consulta si, durante el tiempo en que se encuentren en licencia con goce de haber por salud, corresponde reconocer la bonificación diferencial a aquellos servidores sujetos al régimen del Decreto Legislativo N° 728 a los que se les han otorgado encargaturas.

II. Análisis**Competencias de SERVIR**

- 2.1 La Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR es un organismo rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado. No puede entenderse que como parte de sus competencias se encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales que adopte cada entidad.
- 2.2 Debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa aplicable al Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos. Por lo tanto, las conclusiones del presente informe no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.

Sobre la bonificación diferencial en el régimen del Decreto Legislativo N° 728

- 2.3 Al respecto, es conveniente remitirnos al [Informe Legal N° 286-2010-SERVIR/GG-OAJ](#) cuyo contenido ratificamos y recomendamos revisar para mayor detalle, en el cual se precisó lo siguiente:
- La figura del encargo en el régimen del Decreto Legislativo N° 728 no cuenta con una regulación especial. No obstante, el desplazamiento de personal –que deriva del poder de dirección del empleador– a cargos que impliquen responsabilidad directiva, en razón a las necesidades institucionales, tiene efectos remunerativos que no han sido normados.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: DHWETNY



- El desplazamiento de un trabajador hacia un cargo de responsabilidad directiva, en estricto, debe dar lugar al pago de la diferencia generada entre la remuneración original de dicho servidor y la correspondiente al puesto materia del encargo, ya que resulta razonable retribuir con una remuneración equivalente a una mayor responsabilidad.
- Ello tiene sustento en que el contrato de trabajo es de prestaciones recíprocas, por lo que debe tenderse a que dichas prestaciones mantengan su equilibrio, lo que se alcanza cuando el desempeño (temporal) de funciones correspondientes a un mayor nivel jerárquico, tienen como correlato la percepción (temporal) de un monto mayor por concepto de compensación económica.
- El pago que por diferencial remunerativo se pudiera hacer al servidor encargado, tiene la condición de un pago sujeto a condición y se da en tanto subsista la causa que lo genera.
- El pago diferencial por concepto de encargo debe sujetarse de manera estricta al presupuesto autorizado por la entidad.
- La entidad debe regular a través de directivas internas (reglamento interno de trabajo o lineamientos similares) la manera y condiciones en que se hacen efectivos los pagos por encargo a fin de ordenar la gestión administrativa y evitar cualquier arbitrariedad que se pudiera alegar en la ejecución de dichas acciones.

Sobre el abono de la bonificación diferencial durante la licencia con goce de haber

- 2.4 Ahora bien, de acuerdo a lo señalado en el mencionado informe, el pago de la bonificación diferencial en el régimen del Decreto Legislativo N° 728 se dará en tanto subsista la causa que lo genera. Es decir, en tanto se encuentre vigente el encargo. De modo que, ante la suspensión perfecta del vínculo por licencia con goce de haber por salud, el reconocimiento de la bonificación diferencial se sujetará a la vigencia del encargo.
- 2.5 Si durante la suspensión perfecta del vínculo la entidad opta por efectuar un nuevo encargo para reemplazar al servidor ausente, ello acarreará dar por concluido el encargo primigenio y que el servidor que asuma el nuevo encargo también genere el derecho a percibir la bonificación diferencial.
- En dicho escenario, el presupuesto destinado a cubrir la bonificación diferencial del servidor ausente será asignado para abonar la bonificación diferencial que corresponda al nuevo encargo. Al reincorporarse el servidor ausente, quedará a criterio de la entidad dar por concluido el nuevo encargo y volver a encargar el puesto al servidor cuya licencia ha concluido.
- 2.6 Lo descrito en el párrafo anterior no resultará aplicable en caso el encargo de funciones para cubrir el puesto que quedará temporalmente vacante se realice a favor de otro servidor cuyo nivel remunerativo sea igual o superior a aquél que reemplazará. Esto debido a que, en este supuesto, no correspondería reconocer bonificación diferencial al servidor que asuma el nuevo encargo.



PERÚ

Presidencia del
Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de Políticas de Gestión del
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

III. Conclusiones

- 3.1 Ratificamos lo señalado en el Informe Legal N° 286-2010-SERVIR/GG-OAJ.
- 3.2 El abono de la bonificación diferencial en el régimen del Decreto Legislativo N° 728 procede únicamente mientras el encargo se mantenga vigente.
- 3.3 Si, como producto de la licencia con goce de haber por salud, la entidad efectúa un nuevo encargo para reemplazar al servidor ausente, el encargo primigenio se dará por concluido y la bonificación diferencial será reconocida a favor del servidor que asuma el nuevo encargo.
- 3.4 Cuando el encargo de funciones se realice a favor de un servidor cuyo nivel remunerativo sea igual o superior al puesto que queda temporalmente vacante, no será necesario dar por concluido el encargo primigenio debido a que no corresponderá abonar bonificación diferencial al reemplazante.

Atentamente,

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

CYNTHIA CHEENYI SÚ LAY

Gerenta de Políticas de Gestión del Servicio Civil
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

CSL/abs/iabe

K:\8. Consultas y Opinión Técnica\02 Informes técnicos\2020

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: DHWETNY

3